

COMPañÍA ARRENDATARIA
DEL
MONOPOLIO DE PETRÓLEOS S. A.

C O N T R A T O

Entre The Texas Company, con domicilio en New York, que en este convenio se denominará abreviadamente el VENDEDOR, representada legalmente en virtud de poder, por Don William M. Brewster, mayor de edad, de una parte como VENDEDOR: Y la COMPAÑIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETRÓLEOS, S.A., con domicilio en Madrid, que en este convenio se denominará abreviadamente CAMESA representada legalmente en virtud de poder por Don José Arvilla Hernández, mayor de edad, provisto de cédula personal de quinta clase, número 528.154, expedida en Madrid, a 16 de Octubre de 1934, de otra parte, COMPRADOR -----

Se pacta y especialmente se conviene este Contrato de compra-venta y suministro de productos petrolíferos que se regirá a tenor de las cláusulas y condiciones que siguen:-----

PRIMERA.- CAMESA se obliga a adquirir del VENDEDOR y éste a suministrar las siguientes cantidades mínimas anuales: -----

Gasolina:	Tons. de mil kilos (1.000 Kgs.)	cincuenta mil (50.000)
Gas Oil:	" " " " (1.000 ")	diez mil (10.000)
Fuel Oil:	" " " " (1.000 ")	cincuenta mil (50.000)
Crudo:	" " " " (1.000 ")	diez mil (10.000)

CAMESA queda facultada para rebasar, si lo desea, los mínimos antes fijados, quedando el VENDEDOR obligado a suministrar, en este supuesto, y en conjunto total, hasta la siguientes cantidades máximas anuales:-----

Gasolina:	Tons. de mil kilos (1.000 Kgs.)	ciento cincuenta mil (150.000)
Gas Oil:	" " " " (1.000 ")	treinta mil (30.000)
Fuel Oil:	" " " " (1.000 ")	cien mil (100.000)
Crudo:	" " " " (1.000 ")	veinticinco mil (25.000)

.....

C.L.V.

A

COMPANÍA ARRENDATARIA
DEL
MONOPOLIO DE PETRÓLEOS S.A

Queda entendido que en el caso de que CAMPSA no
adquiera la cantidad máxima anteriormente indicada de cada uno de
los diversos productos, no podrá adquirir más fuel oil que gasoli-
na, en proporción a las cantidades máximas señaladas:-----

CAMPSA tendrá opción de adquirir anualmente del
VENDEDOR hasta un máximo, en total, de doce mil toneladas (12.000
tms.) de aceites lubricantes (Pale 200, Pale 500 y Pale 1200) y
a esta opción, si la ejercita, serán aplicadas todas las cláusulas
del presente contrato. -----

SEGUNDA.- Los productos objeto de este contrato, procederán de
crudo de los campos petrolíferos de los Estados Unidos de América
del Norte, y se tratarán en la Refinería de Port-Arthur (Texas),
siendo entregados libres de todo gasto franco bordo buque tanque
de CAMPSA en el puerto de Port-Arthur (Texas) en la forma que lue-
go se indicará, siendo de cuenta del VENDEDOR los derechos e impues-
tos que existan sobre estas mercancías o sobre su exportación y em-
barque, incluso los que rijan sobre el flete en algunos puertos, es
decir, que las entregas franco bordo se harán libre de todo gasto.-

TERCERA.- Las características físico-químicas a que deberá ajustarse
se los productos, satisfarán las siguientes especificaciones:-----

GASOLINA.-

Color (Método A.S.T.M. - D.155-54 T.) No más oscuro que + 25
Saybolt

Doctor Test (Método Atlantic Technologists) Negative

Corrosión (Método A.S.T.M. - D.130-30) ... "

Destilación (Método A.S.T.M. - D.85-30):

Primera gota (I.R.P) Después de 40°C y antes
de 50°C.

Destilado a 100° C. No menos del 25% en vol.

Punto final (F.P.) Antes de 200° C.

Valor anti-detonante C.F.R. - N.

(Método A.S.T.M. - D.357-34 T) número de

octano No inferior a 60.

.....

*C. L. W.
S. H.*

COMPANÍA ARRENDATARIA
DEL
MONOPOLIO DE PETRÓLEOS S. A

GAS OIL.-

- Inflamabilidad en vaso abierto (Método A.S.T.M. - D. 92-38) No inferior a 80° C.
- Viscosidad (Método Engler) a 20° C. Inferior a 2° Engler
- Azufre (Método A.S.T.M. - D.129-34) No más de 1%
- Fluidez crítica (Pour Point Método A.S.T.M. - D. 97-34) No superior a -15° C.
- Acidez (expresada en oléico) Menos de 0,5%
- Destilación (Método A.S.T.M.- D.158-28):
Destilado a 300° C. Más del 60% en volumen.
- Agua (Método A.S.T.M. - D.95-30) Menos del 1%
- Sedimento (A.S.T.M.-D.96-30)..... Exento
- Cok (Método A.S.T.M. - D.189-30) Menos del 0,05%
- Color (Método A.S.T.M. - D.155-34 T.)... Menos oscuro que S. S. E.

FUEL OIL.-

- Inflamabilidad en vaso abierto (Método A.S.T.M. - D. 92-38) No inferior a 80° C.
- Viscosidad (Método Engler a 50° C) No superior a 20° Engler
- Fluidez crítica (Pour Point Método A.S.T.M. - D.97-30) No superior a + 5° C.
- Azufre (Método A.S.T.M. - D.129-34) No más del 2%
- Agua y sedimentos (Método A.S.T.M. - D. 95-30) No más del 2%
- Sedimento determinado por diferencia entre el método A.S.T.M. - D.96-30 y el método A.S.T.M. - D.95-30 No más del 0,25%

Cuando la cantidad de agua y sedimento determinada por el método A.S.T.M. - D.96-30 sea superior al 1% e inferior al límite admitido del 2%, se deducirá de la cantidad que compone el cargamento la cantidad correspondiente a dicha diferencia que, para todos los efectos, se considerará como menos carga.

CRUDO HULL GRADO A.-

- Densidad A.P.I. De 20 a 22
- Alquitrán sulfurico al 50% 18% máximo
- Agua y sedimentos (A.S.T.M.-D.96-30).... 1% "
- Destilación (A.S.T.M.-D.285-33) Destilado a 300° no más del 30%.
- Viscosidad (Saybolt - D.98-33) A 100° F. no menos de 100".

.....

52/11

COMPañIA ARRENDATARIA
DEL
MONOPOLIO DE PETRÓLEOS S. A.

Azufre (Determinado por la bomba calorimétrica de Mahler) No más de 0,4%

Punto de congelación (A.S.T.M.-D.97-36) de los destilados teniendo una viscosidad de 1.000 a 100° F. No más de 5° F.

LUBRICANTES.-

200 Pale.- Viscosidad (Método Engler) a 50° C. Superior a 3° Engler e inferior a 4° Engler.

Inflamabilidad v/a (Método A.S.T.M.-D. 92-33) Superior a 160° C.

Color (Método A.S.T.M. = D. 155-34 T.) Menos oscuro que 3 U.C.

Fluides crítica (Pour point Método A.S.T.M.-D.97-36) ... No superior a -10° C.

500 Pale.- Viscosidad (Método Engler) a 50° C. Superior a 6° Engler e inferior a 7° Engler.

Inflamabilidad v/a (Método A.S.T.M. D. 92-33) Superior a 185° C.

Color (Método A.S.T.M. = D.155-34 T.) Menos oscuro que 3 U.C.

Fluides crítica (Pour Point Método A.S.T.M. = D.97-36). No superior a -10° C.

1200 Pale.- Viscosidad (Método Engler) a 50° C. Superior a 14° Engler e inferior a 15° Engler.

Inflamabilidad v/a (Método A.S.T.M. = D.92-33) Superior a 205° C.

Color (Método A.S.T.M. = D. 155-34 T.) Menos oscuro que 4 U.C.

Fluides crítica (Pour Point Método A.S.T.M.-D.97-36) ... No superior a -10° C.

CUARTA.- Los precios f.o.b. a que el VENDEDOR facturará a CAMESA las cantidades que le entregue de los productos aquí contratados, serán los últimos que haya cotizado para la clase correspondiente en la Sección de Exportación del Golfo (Gulf Coast Bulk Market) el número del National Petroleum News de Cleveland Ohio de Estados Unidos, que sale el lunes de la cuarta semana que precede a la se-

.....

C. L. D.
T.

COMPAÑÍA ARRENDATARIA
DEL
MONOPOLIO DE PETRÓLEOS S. A

mana del día en que termine la carga. En caso de que para la se-
mana hubiera dos cotizaciones, se tomará la media de ambas.-----

Como precio base de cálculo para los productos
de este contrato, se tomarán los siguientes, aunque las caracte-
rísticas exigidas en la cláusula tercerana coincidan con aquéllas
a las cuales se les asimila. -----

- Para Gasolina El de la gasolina 61/63, 390 U.S.
- " Gas Oil El del 26/30 Translucent Gas Oil
- " Fuel Oil El del grado C. Bunker Oil por barril
in cargoes.
- " Lubricantes:
- 200 Pale El del 200 visc. No 3 unfiltered pale
- 500 " El del 500 " " 3 " "
- 1200 " El del 1200 " " 4 " "

Para el crudo Hull grado A., el precio más bajo in-
dicado en la Sección Gulf Coastal de los cotizados a pie de pozo
(posted prices) por Humble Oil and Refining Company o por el VEN-
DEOR para la densidad correspondiente en el momento de la carga,
según certificado del Inspector, más veinte centavos (20 ¢) de dó-
lar americano por barril de cuarenta y dos galones (42 gls.) ame-
ricanos para embarque en el puerto de Port-Arthur (Texas).-----

En el caso de que el National Petroleum News dejara
de publicarse o dejara de publicar los epígrafes bajo los cuales
debe registrarse este contrato, o los precios que publicara no repre-
sentaran la verdadera situación del mercado, ambos contratantes se
pondrán de acuerdo para designar la publicación que debe sustituir
al National Petroleum News, o en su caso, los epígrafes que deben
tomarse como base, de tal modo, que los precios en ella o en ellos
publicados, mantengan el espíritu de esta cláusula. Caso de que no
hubiera acuerdo, cualquiera de las partes podrá denunciar el con-
trato con treinta días de plazo, transcurridos los cuales, procede-
rá cada una de ellas libremente como mejor estime para sus intere-

.....

U.L.V.
X

COMPAÑÍA ARRENDATARIA
DEL
MONOPOLIO DE PETRÓLEOS S.A

ses. Durante este período registró el último precio facturado por ambas partes, es decir, que no hubiera sido protestado por ninguna de ellas. -----

QUINTA.- Sobre los precios aplicables a cada uno de los productos comprendidos en este contrato, el VENDEDOR concede a CAMPSA los siguientes descuentos:

Gasolina:	Ocho y medio por ciento (8½%)
Gas Oil:	Ocho y medio por ciento (8½%)
Fuel Oil:	Ocho y medio por ciento (8½%)
Crude:	Ocho y medio por ciento (8½%)
<u>Lubricantes.-</u>	
Pale 200:	Ocho y medio por ciento (8½%)
Pale 500:	Ocho y medio por ciento (8½%)
Pale 1200:	Ocho y medio por ciento (8½%)

Bien entendido que el descuento a aplicar al precio del crudo, afectará a la suma del precio cotizado, más los veinte centavos (20 ¢) de dólar americano, por barril, a que se hace referencia anteriormente.

CAMPSA se reserva el derecho de restar un dos por ciento (2%) sobre el importe total de aquellos cargamentos en que por causa debida al VENDEDOR haya que alterar la composición de ellos en relación con lo expresado en el plan trimestral.-----

SEXTA.- El pago del importe de cada uno de los cargamentos establecidos en la forma que antecede, será efectuado en dólares de los Estados Unidos, al contado, neto, en New York, contra presentación de los documentos en un Banco de aquella ciudad, aprobado por el VENDEDOR, en el cual CAMPSA habrá abierto un crédito irrevocable y confirmado por dicho Banco, que cubrirá el importe aproximado de cada factura antes de la llegada del barco al puerto de carga.-----

Tanto el VENDEDOR como CAMPSA, aceptan, desde el

....

U.L.V.
78

COMPAÑÍA ARRENDATARIA
DEL
MONOPOLIO DE PETRÓLEOS S.A

momento de la firma del presente contrato, las consecuencias que para el mismo puedan derivarse de cualquier tratado o acuerdo de comercio, que formalmente se establezca entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el de la República Española. -----

Los documentos precisos para efectuar el pago serán un juego completo de conocimientos de embarque, certificado de análisis y de carga librados por los Inspectores de CAMPSA, a que luego se hará mención, o en su defecto, por el Capitán del buque, y factura comercial por duplicado. -----

CAMPSA responde a este pago desde el momento en que el VENDEDOR obtenga, debidamente firmado por el Capitán del buque, el juego de documentos citados en el párrafo anterior, cualquiera que sea el resultado del viaje. -----

El VENDEDOR asume la responsabilidad total del cargamento y de los riesgos inherentes al mismo, hasta que después de terminado, obtenga la firma de aquellos documentos. -----

SEPTIMA.- Las entregas se harán trimestralmente en la forma siguiente: -----

CAMPSA facilitará al VENDEDOR para que éste lo conozca antes del primero de Septiembre, primero de Diciembre, primero de Marzo y primero de Junio de cada año de la vigencia del Contrato, el plan de embarque durante el trimestre natural siguiente, precisando las cantidades y calidades de cada uno de los productos.

Los cargamentos podrán ser: a) En gasolina y fuel oil de cuatro mil toneladas (4.000 tons.) como mínimo y doce mil toneladas (12.000 tons.), como máximo, combinado eventualmente como a continuación se expresa; b) En gas oil combinado eventualmente con los de fuel oil de dos mil toneladas (2.000 tons.) como mínimo y diez mil toneladas (10.000 tons.), como máximo; c) En crudo combinado eventualmente con gas oil o fuel oil, de dos mil toneladas (2.000 tons.) como mínimo y diez mil toneladas (10.000 tons.) como máximo.

.....

U.L.W
A

COMPAÑÍA ARRENDATARIA
DEL
MONOPOLIO DE PETRÓLEOS S. A

d) En lubricantes, combinados eventualmente, con cualquiera de los productos anteriores, excepto la gasolina, de mil toneladas (1.000 tons) como mínimo y seis mil toneladas (6.000 tons.) como máximo. Lo que se deje de retirar del mínimo en un trimestre, se retirará en el siguiente. La liquidación de mínimos y máximos se realizará por años completos. -----

OCTAVA.- CAMPSA dará al VENDEDOR por escrito o telegráficamente, aviso de la probable llegada de cada buque al puerto de carga, por lo menos con quince días de anticipación, y antes de empezar la carga de cada buque CAMPSA dará su destino y cualquier instrucción especial que deba figurar en la documentación. -----

CAMPSA tendrá, asimismo, el derecho de sustituir uno o varios de los buques, previamente avisado, por otro y otros que tomen un cargamento semejante y lleguen en una fecha, aproximadamente igual a la anunciada. -----

NOVENA.- La carga de los buques se efectuará bajo la intervención e inspección de un Delegado de CAMPSA, cuyos gastos serán por cuenta de ésta, y el cual certificará la cantidad y calidad de los productos en unión del representante del VENDEDOR. -----

En el caso de surgir alguna diferencia entre ambos Inspectores, referente a las cantidades y calidades de los productos que se entreguen, se resolverá en el mismo puerto o lugar de embarque, apelando a la decisión del Comandante del Puerto o persona designada por éste, cuyo fallo será acatado sin ulterior recurso por el VENDEDOR y por CAMPSA.- La cantidad que haya de ser abonada al árbitro y a sus posibles asesores, en caso necesario, será satisfecha por partes iguales entre CAMPSA y el VENDEDOR.---

Para determinar las medidas exactas y la calidad del género entregado, el VENDEDOR dará a los Inspectores de CAMPSA toda clase de facilidades para que puedan tomar medidas y tempera

.....

C. L. M.
JK

COMPAÑÍA ARRENDATARIA
DEL
MONOPOLIO DE PETRÓLEOS S.A

turas en los tanques fijos, antes, mientras y después de la carga y las que precisen para comprobar la capacidad, aislamiento e independencia de los tanques y tubería, hasta la boca de carga, como también podrá tomar y comprobar en el buque durante la carga y después de ella, las medidas y calidades para establecer la exactitud de las recibidas a bordo con las que se hayan obtenido en tierra.--

Si CAMPSA no nombrará agentes, inspectores, interventores o controladores en algún caso para fiscalizar, comprobar y certificar la carga del buque, se entenderá que asume tal carácter el Capitán del mismo, quien podrá ejercer los derechos de aquéllos y, en todo caso, vendrá obligado a firmar el certificado de carga correspondiente, entendiéndose que en último extremo su negativa a firmarlo será sustituida por la firma del conocimiento de embarque que, solo en este caso, tendrá valor de certificado de carga, unicamente a los efectos de cantidad. -----

Las medidas o pesos que así se obtengan, serán los que figuren en la factura y en los conocimientos de embarque, con arreglo, precisamente, a las unidades de medida o peso en que se basen los precios convenidos en este contrato. -----

Sin perjuicio de todo ello, el VENDEDOR, entregará al Capitán del buque después de terminada la carga, un juego de muestras, por duplicado, debidamente selladas y tomadas en los tanques y en la boca de carga, final de la tubería, desde la cual se efectúe la carga del barco y cuyas muestras servirán de testimonio en caso de discusión. -----

DECIMA.- Los barcos serán cargados, como mínimo, a razón de dos mil toneladas (2.000 tons.), por día, excepción hecha de los domingos y días festivos del puerto de carga, empezando a contar el tiempo al terminar las seis horas de preaviso dado por el Capitán de estar su buque dispuesto a recibir la carga, tanto si está

.....

11/11/52

COMPAÑÍA ARRENDATARIA
DEL
MONOPOLIO DE PETRÓLEOS S. A

atracaado como si no lo está. -----

El VENDEDOR designará el punto del puerto donde los buques deben recibir el cargamento, pero este punto deberá ser siempre accesible al atraque del buque y en él deberá poder mantenerse éste constantemente a flote. Si por no reunir esas circunstancias la carga debiera hacerse por medio de gabarras, el coste del gabarraje será siempre de cuenta del VENDEDOR.-----

UNDÉCIMA.- En el caso de que el VENDEDOR no sirviera los productos de acuerdo con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los términos y formas en el mismo expresados, CAMPSA tendrá el derecho de deducir en totalidad o en parte, la cantidad que no haya sido suministrada, de la que, por el contrato, viene obligada a tomar, y, al propio tiempo, tendrá, asimismo, el derecho de adquirir de terceros, con libertad absoluta de procedencia, el artículo y la cantidad no recibidos por culpa del VENDEDOR, siendo de cargo de éste, todos los perjuicios y gastos que, como consecuencia, de la falta de cumplimiento a este respecto, hayan sido causados a CAMPSA, bastando la presentación de las facturas correspondientes para demostrar y hacer efectivos los perjuicios y gastos irrogados. -----

Si CAMPSA, infundadamente, rehusara la recepción de todas o algunas de las cantidades y calidades de mercancía que debe recibir en virtud de las obligaciones que contrae en este convenio, el VENDEDOR, tendrá el derecho de vender dichas cantidades a tercero por cuenta de CAMPSA y exigir a esta última la reparación íntegra de los perjuicios y gastos sufridos, bastando para ello, la presentación de los documentos que lo demuestren.--

Cuando algún buque anunciado por CAMPSA, según la cláusula octava, no pueda llegar al punto de carga dentro de los quince días siguientes a la fecha fijada, el VENDEDOR tendrá derecho a cobrar a CAMPSA los gastos de almacenaje, pérdi-

.....

C.L.V.
K

COMPañÍA ARRENDATARIA
DEL
MONOPOLIO DE PETRÓLEOS S. A

das de evaporación, seguro e intereses correspondientes al retraso, a menos que el retraso proceda de avería del buque, en cuyo caso CAMPSA no tendrá más obligación que la de sustituirlo por otro de condiciones análogas en el período más breve posible.-----

Todo retraso en la carga del buque que exceda del plazo señalado en la cláusula décima, será satisfecho por el VENDEDOR a CAMPSA, a razón de diez centavos (10 ¢) de dólar de los Estados Unidos de Norte América, por tonelada y día, prorrateado por horas; a este efecto la fracción de horas se considerará como hora completa, y las toneladas serán el total de las que deba cargar el buque. -----

Todo caso de fuerza mayor; guerra, bloqueo, insurrección, sedición, incendios, inundaciones, actos de Dios o de Príncipe, o cualquier otro de carácter general no provocado o favorecido por cualquiera de los contratantes, implicará la suspensión de este contrato por el tiempo en que la fuerza mayor subsista, siempre que no exceda o no deba exceder de tres meses, en cuyo dítimo caso, cualquiera de los contratantes tendrá derecho de declarar este contrato terminado por imposibilidad de cumplirlo en forma constante por interrupción prolongada. -----

La fuerza mayor redimirá de toda indemnización mutua por el período de duración o por los incumplimientos a que dé lugar. -----

DUODECIMA.- El VENDEDOR autoriza desde ahora y por la duración de este contrato, que técnicos especializados o dependientes de CAMPSA y a sueldo de ésta, ejerzan prácticas y experiencias en los pozos, refinerías, manufacturas, almacenes y despachos comerciales de los campos petrolíferos, regiones y puntos de embarque de donde procedan o deban ser cargados los productos objeto de este contrato hasta un máximo de tres en un mismo campo, refinería o explotación.

C. L. W.
H

.....

DECIMO TERCERA.- Este contrato es obligatorio para CAMPSA y para el VENDEDOR, desde primero de Julio de mil novecientos treinta y cinco hasta el treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho, y se entenderá prorrogado automáticamente, de año en año, a partir de su vencimiento fijo, o en su caso, de los naturales de las prórrogas automáticas, si una de las partes contratantes no avisa a la otra su deseo de terminarlo, por carta certificada, con seis meses de anticipación a la fecha de terminación de cada período. Si algún buque llegara al puerto de carga con anterioridad al primero de Julio de mil novecientos treinta y cinco, será cargado por el VENDEDOR, computándose la carga como dentro de las cantidades asignadas al segundo semestre del corriente año. -----

Quedará rescindido este contrato, si el Estado rescindiera su contrato con CAMPSA, salvo el caso en que el Gobierno español o quien por acuerdo del mismo sustituyera a CAMPSA, estimara oportuno hacerse cargo de cuantos derechos y obligaciones dimanen del presente convenio. -----

Si por la urgencia de algún suministro se utilizase eventualmente como puerto de carga el de Burdeos (Francia) para los productos obtenidos en la Refinería de la Gironda, CAMPSA y el VENDEDOR se pondrán previamente de acuerdo sobre las posibilidades de suministro, y los precios que se aplicarán a tales cargamentos, subsistiendo íntegramente, todas las demás cláusulas del presente contrato. -----

DECIMO CUARTA.- Las partes contratantes, con renuncia expresa de su fuero y domicilio, eligen Madrid como lugar de cumplimiento del contrato. -----

Toda duda, cuestión o diferencia que surja en la interpretación o ejecución de cualquiera de las cláusulas del mismo o que con el mismo se relacionen, será resuelta por amigables

.....

C. L. S.
[Handwritten signature]

COMPAÑÍA ARRENDATARIA
DEL
MONOPOLIO DE PETRÓLEOS S. A

componedores, de acuerdo con el procedimiento señalado en la Ley de Enjuiciamiento Civil Española, vigente al momento de su aplicación, y si por cualquier circunstancia ello no fuera posible, las partes contratantes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de esta Villa, y a lo dispuesto en la Legislación Española. -----

DECIMO QUINTA.- Este contrato no entra en vigor ni tendrá efecto legal, mientras no sea ratificado por el Ministerio de Hacienda del Gobierno español y comunicada esta ratificación oficialmente por CAMESA al VENDEDOR. Se entenderá anulado este contrato sin que esta nulidad dé motivo a indemnización alguna para ninguno de los contratantes, si antes de las doce horas del día primero de Julio del corriente año, no se ha obtenido la ratificación del Ministerio de Hacienda. -----

DECIMO SEXTA.- Cualesquiera derechos aplicados o aplicables a este contrato, en virtud de su otorgamiento, serán sufragados por mitad entre ambas partes contratantes, pero no así los que correspondan o puedan corresponder a su cumplimiento, que serán de cargo del VENDEDOR, los que correspondan hasta la entrega de los productos franco a bordo en el puerto de carga, y de CAMESA los que correspondan desde aquel acto. -----

DECIMO SEPTIMA.- Las partes contratantes señalan como su domicilio:-

135, East 42nd, Street - New York, el del VENDEDOR, y el de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S.A., Torija, número 9, Madrid. -----

Para los efectos judiciales, el VENDEDOR señala como domicilio: Plaza de Canalejas, 3 - Madrid - William M.

.....

U.L.W.
8

COMPañIA ARRENDATARIA
DEL
MONOPOLIO DE PETRÓLEOS S. A

Brewster, al cuidado del International Banking Corporation. -----

Así lo convienen, pactan y prometen fielmente
cumplirlo, las partes contratantes, que firman este contrato por
triplicado y a un solo efecto, en Madrid, a veintinueve de Junio
de mil novecientos treinta y cinco.

THE TEXAS COMPANY

C. L. Brewster

COMPañIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO
DE PETRÓLEOS, S.A.

El Director General.

J. Milla